

**CARTA
ORGÁNICA
DEL MUNICIPIO DE
LA CRUZ
PROVINCIA DE
CORRIENTES**

PREÁMBULO

Nosotros, los habitantes de La Cruz, descendientes y depositarios de genuina y ancestral estirpe guaraní, uno de los Treinta Pueblos de las antiguas Misiones Jesuíticas que recibiera el nombre de Nuestra Señora de la Asunción de Acaraguá y Mbororé, que en uso de su libertad y deseando formar parte de la familia correntina, el 19 de Abril de 1.830 suscribiera el Pacto de Anexión; cumpliendo el precepto de preservar su herencia para ser legada a generaciones futuras, sustentados en sus valores espirituales, guiados por los principios del Abambaé y Tupambaé, afirmando nuestra fuerte identidad e idiosincrasia, protegidos por el manto inmaculado de la Santísima Virgen María de la Asunción, con la bendición de Dios, nuestro Señor, bajo la mirada eterna del fundador, Padre Cristóbal Altamirano, y teniendo presentes los ideales sanmartinianos, a través de nuestros representantes elegidos democráticamente, reunidos en Convención Municipal, en cumplimiento del mandato conferido y asumido como obligación moral y legal, venimos por este acto, a manifestar nuestra férrea e inquebrantable voluntad de crear la Carta Orgánica Municipal que, como magna directriz, propenda y fomente para nuestra población: la construcción de una sociedad democrática, libre, justa, eficiente, hospitalaria, cooperativa y solidaria; la defensa de las instituciones y de los principios representativos y republicanos; el pleno funcionamiento del régimen municipal; la vigencia de los derechos humanos; la protección y conservación del medio ambiente; los mecanismos de formación de voluntad y participación ciudadana; el acceso a la información; el efectivo control de las instituciones democráticas y de los actos de gobierno; la fuerza dignificante del trabajo; el pluralismo y el ejercicio de la tolerancia. En razón de estos preceptos, para las generaciones presentes, para nuestra posteridad y para todos los que quieran habitar este suelo cruceño, en nombre y representación del pueblo de La Cruz, propusimos, debatimos, sancionamos y proclamamos la presente CARTA ORGÁNICA.

**DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS
ESPECIALES
TÍTULO PRIMERO
DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES**

CAPÍTULO I

Artículo 1. - Se les reconocen a los vecinos de esta Ciudad, las declaraciones, garantías, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, y las ordenanzas que se dicten en consecuencia.-

CAPÍTULO II

MUNICIPIO

Artículo 2.- El Municipio de La Cruz reconoce como su fundador al Sacerdote de la Compañía de Jesús, Padre Cristóbal Altamirano, y como fecha de su fundación el año 1630.- El 19 de Abril de 1830, fecha de anexión formal y definitiva a Corrientes, es el de su reorganización. Es parte integrante e indivisible de la Provincia de Corrientes, como entidad básica de la organización territorial del Estado Argentino, y constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica, fundada en la convivencia organizada y el respeto mutuo.

Artículo 3.- El Municipio de La Cruz, basado en los principios mencionados en el artículo precedente y conforme a las normas de la Constitución de la Nación y de la Provincia, dicta esta Carta Orgánica como norma suprema para todos sus habitantes.-

DENOMINACIÓN

Artículo 4.- El Municipio de La Cruz adopta el nombre de "Municipio de La Cruz" sin perjuicio de que pueda utilizarse en los actos oficiales el de "Nuestra Señora de la Asunción de Acaraguá y Mbororé".-

LÍMITES

Artículo 5.- *Los límites de la localidad de La Cruz son los fijados por Ley Especial Provincial; los vigentes no pueden ser reducidos.* Estos comprenden los espacios terrestre, aéreo y del subsuelo, sin perjuicio de los derechos que pueden corresponderle al Estado Nacional y Provincial. *El Municipio de La Cruz puede solicitar su ampliación de acuerdo a los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica y ordenanzas que se dicten en su consecuencia.-*

ZONAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 6.- La jurisdicción municipal comprende las siguientes áreas: urbana, suburbana o subrural y rural. El área urbana, a su vez, se subdivide en consolidada, a

consolidar y de expansión.

Artículo 7.- La relimitación y/o expansión de las áreas mencionadas en el artículo precedente están a cargo del Concejo Municipal, debiendo a tal fin requerir el asesoramiento a la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y a Organismos Provinciales de competencia en desarrollo urbano, siempre que ello no signifique modificar el límite de la jurisdicción territorial municipal.-

ZONA DE FRONTERA

Artículo 8.- *Por su ubicación en zona de frontera, el Municipio de La Cruz comparte responsabilidades en la consolidación de la soberanía nacional y la integración regional. Vela por la tradición, la cultura y las costumbres del Pueblo correntino y argentino.-*

CAPÍTULO III

COMPETENCIA MATERIAL

Artículo 9.- Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal:

- a- Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- b- Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
- c- Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros; confeccionar presupuestos; realizar la inversión de los recursos y el control de los mismos.
- d- Administrar los bienes que integran el patrimonio municipal y disponer de ellos.
- e- Nombrar y remover a los agentes municipales, con garantía de estabilidad.
- f- Realizar obras públicas y prestar servicios, por sí o por intermedio de particulares.
- g- Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
- h- Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios.
- i- Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos.
- j- Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial.
- k- Atender el resto de las materias de competencia municipal que se detallan en la Constitución Provincial y en esta Carta Orgánica, y ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal.-

RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 10.- *El régimen de empleo público municipal es establecido mediante ordenanza que se dicta al efecto, la que debe cumplir con los principios de esta Carta Orgánica, en especial los de este título.-*

Artículo 11.- *El personal del Municipio de La Cruz se selecciona y organiza conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y actúa con imparcialidad en el desarrollo de sus funciones.*

Artículo 12.- *Las condiciones de trabajo del personal de planta permanente del Municipio son las derivadas de la ordenanza que se dicte al efecto, dentro del marco jurídico que se establece en la presente Carta Orgánica, y deben respetar los siguientes principios:*

1. Ingreso por concurso, priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades. La ordenanza establece las condiciones de los concursos, y aquellos cargos en que, por su naturaleza, deba prescindirse de los mismos.

2. Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales.

3. Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa.

4. Capacitación del personal y un sistema de promoción que evalúe la eficiencia, mérito y antigüedad, como base de los ascensos.

5. Retribución justa.

6. Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones.

7. Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas.-

Artículo 13.- Los agentes municipales son, principalmente, servidores públicos y como tales deben conducirse en todos sus actos; desempeñándose con cortesía, buena conducta, reserva en los asuntos, respeto a las normas éticas y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas.-

RESPONSABILIDAD

Artículo 14.- Todos los funcionarios y empleados del Municipio de La Cruz son responsables civil, penal y administrativamente, y tienen obligación de resarcir todo perjuicio económico ocasionado que derive del mal desempeño de sus funciones.

El Estado Municipal es responsable por los actos de sus funcionarios y sus agentes, realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones, y está obligado a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables.-

Artículo 15.- El Personal de Gobierno que ingresa al Municipio con la designación directa de un Intendente, dura en el cargo mientras dura el mandato del mismo. Cesa indefectiblemente en sus funciones al término de la gestión con la que ingresó o a pedido del Intendente Municipal, según el caso, quedando excluidos de los alcances del Estatuto y escalafón del personal municipal.

INHABILIDADES

Artículo 16.- Sin perjuicio de las inhabilitaciones establecidas en la Constitución Provincial, los empleados a quienes se les hubiera instruido sumario administrativo y fueran condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y en perjuicio de la Administración Pública, son cesanteados y quedan inhabilitados para ejercer cualquier función en la Administración Municipal.

JURAMENTO DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 17.- Todos los funcionarios públicos, electos o no, y aun el Interventor en su caso, al tiempo de asumir, prestan juramento de cumplir esta Carta Orgánica,

comprometiéndose a desempeñar fielmente sus funciones y ajustar sus comportamientos institucionales a sus previsiones. Lo prestan por el Pueblo de La Cruz y por sus creencias o sus principios; lo hacen en sesión especial en el seno del Concejo Municipal.-

DEFENSA POLÍTICA

Artículo 18.- La Carta Orgánica mantiene vigencia aun cuando por actos sediciosos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia, se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Quienes ejecuten, ordenen o consientan actos de esta naturaleza son considerados traidores al orden constitucional y quedan inhabilitados, de manera absoluta y a perpetuidad, para ocupar cargos o empleos públicos en la Administración Municipal.

CONFLICTOS MUNICIPALES

Artículo 19.- Las cuestiones entre el Municipio de La Cruz en su carácter de Persona de Derecho Privado, con otro Municipio, con la Provincia o con un particular, son resueltas por la Justicia Ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por la Competencia Federal. Cuando la cuestión se refiera a situaciones donde el Municipio de La Cruz actúa en su carácter de Persona de Derecho Público, la decisión final en sede municipal es resuelta por el Intendente, la que puede recurrirse en la vía contenciosa administrativa, ante el Superior Tribunal de Justicia en el modo y forma dispuestos para los juicios de esta naturaleza. Los conflictos del Municipio con otros Municipios o con autoridades de la Provincia de Corrientes son dirimidos en instancia originaria y exclusiva por el Superior Tribunal de Justicia. Este actúa también en conflictos internos entre el Concejo Municipal y el Ejecutivo cuando sean cuestiones insolubles.-

INTERVENCIÓN AL MUNICIPIO

Artículo 20.- La Provincia puede intervenir el Municipio en caso de grave situación institucional, conforme a lo establecido en la Constitución Provincial. Normalizada la situación institucional, son declarados de nulidad absoluta los actos administrativos y normas jurídicas dictadas por la intervención que excedan las facultades de orden constitucional y/o los motivos que dieron origen a las mismas

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 21.- *El Municipio de La Cruz organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa de acuerdo con las declaraciones, derechos y garantías establecidos en las Constituciones Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.*

VETERANOS DE GUERRA

Artículo 22.- *El Municipio de La Cruz honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y a sus veteranos de guerra y excombatientes. De igual manera recuerda a aquellos que, caídos en combate, ofrendaron su vida por nuestra Patria y nuestra bandera. Asume y mantiene el espacio histórico logrado proyectándolo sobre la vida institucional del Municipio.-*

PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 23.- El Municipio impulsa programas de integración laboral para personas con capacidades diferentes, como así también su integración a la sociedad, promoviendo su participación en todas las actividades.

PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

Artículo 24.- El Municipio a través de la gestión cultural, entendida como el desarrollo de estrategias que garantizan el acceso plural y el disfrute del patrimonio natural y cultural por parte de todos sus habitantes, promueve la investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes tangibles e intangibles que lo componen.

Artículo 25.- El patrimonio natural está constituido por la variedad de paisajes que incluyen la flora y fauna, monumentos naturales, formaciones geológicas y fisiográficas, lugares y bienes paleontológicos ubicados en el territorio municipal, y que tienen un valor relevante desde el punto de vista estético, científico y/o medioambiental.

Artículo 26.- El patrimonio cultural del Municipio de La Cruz se define como el conjunto de bienes tangibles e intangibles que caracterizan a la sociedad cruceña, los cuales son significativos a las representaciones colectivas del pasado y del presente, y necesarios para su construcción identitaria.

Artículo 27.- El Municipio puede crear áreas protegidas tendientes a la preservación de bienes naturales y culturales, cuya delimitación y reglamentación está a cargo del Concejo Municipal.

Artículo 28.- Se considera que los bienes patrimoniales, como forma derivada de su valor natural cultural, presentan un valor económico y por lo tanto son susceptibles de erigirse en instrumentos de progreso. Por ello, el Municipio genera los mecanismos adecuados para su uso y aprovechamiento responsable, sustentable y sostenible, así como su ordenamiento y control.

Artículo 29.- Se instrumentan las acciones necesarias para la creación de espacios pertinentes que propicien la gestión del patrimonio natural y cultural en pos de promover su investigación, conservación, puesta en valor y difusión.

Artículo 30.- Se protege y promueve el patrimonio natural y cultural, articulando acciones y generando espacios interinstitucionales y/o interjurisdiccionales tendientes al desarrollo de la región y de la macro-región. La Municipalidad puede vincularse, con este objeto, a universidades, organismos públicos y privados y/o entidades internacionales a efectos de gestionar recursos, asesoramiento técnico, capacitación y difusión.

CULTURA.-

Artículo 31.- El Municipio asegura a sus habitantes el acceso y participación en la creación y el disfrute de la cultura pluralista, que fomenta y difunde en todas sus manifestaciones.-

Artículo 32.- Valora, promueve y protege todas las actividades creadoras, en especial aquellas que fortalezcan y consoliden su identidad.-

Artículo 33.- Garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, el acervo histórico, arqueológico, arquitectónico, artístico, paisajístico y documental. Fomenta el desarrollo de las iniciativas culturales.-

EDUCACIÓN

Artículo 34.- El Municipio considera la educación orientada por principios democráticos y de igualdad como un capital social correspondiente a todos los vecinos de la ciudad.-

Artículo 35.- Debe desarrollar bajo su dependencia acciones de educación formal y no formal. Impulsa la educación de la familia y la formación profesional.- Tiene bajo su responsabilidad la firma de convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de implementar acciones que favorezcan el desarrollo en la comunidad. Propicia el intercambio educativo con países limítrofes, en el marco del MERCOSUR.-

Artículo 36.- El Municipio dicta las ordenanzas que regulan las habilitaciones y el control de los establecimientos de educación no formal, coordinando esa actividad cuando sea necesario con las autoridades educativas.-

Artículo 37.- El Estado Municipal está obligado a propiciar y fomentar el estudio de la historia jesuítica guaraní.-

Artículo 38.- El Municipio aconseja incorporar, en los Proyectos Educativos Institucionales de los Centros Educativos que desarrollan sus actividades en el ámbito municipal, el estudio de esta Carta Orgánica, sus normas, espíritu e institutos.

Artículo 39.- Se dispone la creación de un Consejo Educativo Escolar en los términos del artículo 209 de la Constitución Provincial.

CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 40.- El Municipio debe considerar de especial importancia la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida, garantizando el respeto de los principios éticos.-

Artículo 41.- Promueve, organiza y ejecuta acciones de investigación, innovación y aplicación científica y tecnológica, en coordinación con universidades e instituciones públicas o privadas.-

Artículo 42.- Asegura la participación de la comunidad en estos procesos y su transferencia e intercambio.-

DEPORTES

Artículo 43.- El Municipio utiliza el deporte y la recreación como herramientas de inclusión social en los sectores que sufren desigualdades de propuestas, generando aportes que contribuyan a transmitir en forma práctica valores que ayuden a su desarrollo.

Artículo 44.- El Municipio propicia el desarrollo en el ámbito del deporte como instrumento idóneo para promover una práctica de los valores de solidaridad, integración, participación y excelencia; efectúa programas especiales para personas con capacidades diferentes y la tercera edad.

MEDIO AMBIENTE y BROMATOLOGÍA

Artículo 45.- El Municipio fomenta un ambiente sano y equilibrado, que satisfaga las necesidades del hombre, sin comprometer las de las generaciones futuras, haciendo un uso racional de los recursos naturales y preservando el patrimonio natural y cultural.

Artículo 46.- El Municipio promueve convenios interjurisdiccionales y políticas especiales a fin de:

- a) *Preservar su ejido de efectos no deseados, ocasionados por actividades situadas fuera de éste, y evitar provocarlos en otras jurisdicciones.*
- b) *Establecer normas de cooperación para la protección, conservación y recuperación del ambiente.*
- c) *Cooperar para el mejor conocimiento científico, con el fin de contribuir al desarrollo sustentable y su divulgación.*
- d) *Planificar conjuntamente la generación de actividades productivas, colaborando para obtener el financiamiento necesario y la capacitación del recurso humano.*
- e) *Fomentar el desarrollo, la protección del ambiente y la realización de obras y emprendimientos de interés común, respetando su autonomía.*

Artículo 47.- El Municipio realiza un planeamiento de protección al medio ambiente, contemplando los aspectos urbanos y rurales, y la inserción del ejido en la Región, La Provincia y la Nación.-

Artículo 48.- Corresponde al Municipio:

- a) *Proteger el ecosistema humano natural y biológico, y en especial, el aire, el agua, el suelo y el subsuelo, procurando la eliminación de todos los elementos contaminantes que pueden afectarlos.*
- b) *Efectuar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos o privados de envergadura, estableciendo límites temporales para su solución.*
- c) *Preservar con carácter primordial los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico de la Ciudad, en especial el correspondiente a las márgenes del Río Uruguay, su balneario municipal y zonas en resguardo, conforme a las ordenanzas vigentes.-*

- d) *Efectuar el control sanitario de los productos del consumo humano.*
- e) *Arbitrar los medios necesarios para el procesamiento de los residuos domiciliarios y patológicos.*

Artículo 49.-*El territorio de la Ciudad es zona protegida. Quedan prohibidos en el ejido municipal el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas, o químicas y la realización de ensayos y experimentos de la misma índole.*

Artículo 50.-*El daño ambiental genera, prioritariamente, la obligación de recomponer según lo establece la legislación.*

TURISMO

Artículo 51.-*El Municipio reconoce el turismo como un recurso genuino, de vital importancia para el desarrollo socio económico de nuestra comunidad. Fomenta su desarrollo a través de políticas y estrategias que consoliden a La Cruz como parte de los Treinta (30) Pueblos Jesuitas.-*

Garantiza la protección del patrimonio turístico, constituido por sus recursos naturales y culturales, en un marco de planificación integral, creando las condiciones necesarias de satisfacción para el visitante, como asimismo, del acceso a todos los sectores de la población al turismo, tiempo libre y la recreación, arbitrando los medios tendientes a lograr una plena concientización turística y cultural.-

PUBLICIDAD

Artículo 52.- Los actos de gobierno del Municipio son públicos. Se difunden íntegramente mediante los medios tecnológicos, informáticos y logísticos que permitan optimizar el cumplimiento de los fines planteados, en los plazos que fije la ordenanza respectiva. Anualmente se publican una memoria sobre la labor desarrollada, una rendición de cuentas del ejercicio y toda la información de interés público.- La difusión de las acciones de gobierno se realiza con fines informativos, educativos y de prevención; no tiene finalidad partidaria o electoral.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 53.- El Estado Municipal considera a los medios de comunicación como herramienta fundamental para la consolidación del sistema democrático, sirviendo de nexo informativo entre los ciudadanos y las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO V

RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 54.-*Son recursos municipales, los atribuidos al Municipio por la Constitución Provincial, y los que el Estado Municipal establezca dentro su competencia.-*

PRESUPUESTO

Artículo 55.- *Es el instrumento financiero del programa de Gobierno y de su control. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número máximo de personal de planta permanente y temporaria, explicita los objetivos que deben ser cuantificados, cuando su naturaleza lo permita. Debe ser analítico y programático, comprendiendo la totalidad de los gastos y recursos, clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad el área al cual son asignados.*

Con él se asegura el cumplimiento de los principios generales y universalmente aceptados en las finanzas públicas.

El proyecto de presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económico-financieros y del programa de gobierno.-

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 56.- *Se establece de carácter participativo parte del presupuesto municipal. Éste consiste en una forma de gestión de presupuesto, en el cual la población de la ciudad, a través del desarrollo de jornadas participativas, debate acerca de sus prioridades. De esta manera se promueve el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo vecinal.- La ordenanza debe fijar la parte y los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de los recursos, garantizando que lo resuelto por este procedimiento sea efectivamente concretado.-*

TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

COMPOSICIÓN

Artículo 57.- El Departamento Legislativo Municipal es ejercido por un Concejo Municipal, integrado por siete miembros, elegidos mediante el sistema de representación proporcional. Puede aumentarse su número si aumenta la población, en proporción de un (1) Concejales cada diez mil (10.000) habitantes. El Concejo Municipal procede al ajuste del número de Concejales a elegir en el comicio inmediato siguiente sobre la base del último Censo Nacional, y debe reducirlo si el número de habitantes disminuye en la misma proporción, estableciéndose como máximo el número de trece (13) y como mínimo el número de siete (7).-

Artículo 58.- La cantidad de Concejales extranjeros no puede exceder el veinte por ciento (20%) del total del Cuerpo. Los candidatos extranjeros electos que superaren ese límite serán reemplazados, en base a la representación proporcional, por los ciudadanos argentinos que les sucedieren en las listas de sus respectivos partidos o alianzas.

REQUISITOS

Artículo 59.- Para ser Concejales se requiere:

1. Ser argentino, nativo o naturalizado, con cinco (5) años de ciudadanía en ejercicio.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener tres (3) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio.
4. Formar parte del cuerpo electoral del Municipio en los últimos tres (3) años.
5. En caso de ser extranjero, tener cinco (5) años de residencia efectiva en el Municipio, anteriores a la elección, siempre y cuando se encuentre inscripto en el Padrón de Extranjeros.

Artículo 60.- Duran cuatro años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelectos por una sola vez, y el Cuerpo será renovado por mitades cada dos (2) años. Cuando se elija la totalidad de los Concejales del municipio, debe sortearse la duración de sus mandatos dentro de los sesenta (60) días de constituido el Concejo Municipal.

Artículo 61.- El Concejo Municipal es Juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte no pueden ser reconsideradas por dicho Cuerpo.

Artículo 62.- Los activos y pasivos de la Administración Pública que resulten electos Concejales deben optar, desde su incorporación y mientras dure su función, por una u otra remuneración.

Artículo 63.- Los Concejales asumen sus funciones mediante juramento que prestan ante el Presidente del Cuerpo con la presencia de sus pares, en sesión especial, y presentan una Declaración Jurada de su patrimonio, la que es pública y conservada por los cinco (5) años posteriores a la terminación de su mandato, por el Concejo Municipal.

INHABILIDADES

Artículo 64.- No pueden ser miembros del Concejo Municipal:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
3. Los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
4. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria de mandato, para el próximo período.
5. Los quebrados o concursados.
6. Los que usurparen las instituciones democráticas, integrando un Gobierno de Hecho, o violaren el orden constitucional.
7. Los condenados por delitos dolosos por un término igual al doble de su condena.
8. Los que hubieren sido judicialmente declarados incapaces.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 65.- Son incompatibles con el cargo de Concejales:

1. Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente

Nacional, Provincial o Municipal.

2. Ser propietario, accionista, director, gerente, administrador, representante de empresas que tengan contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.-

3. Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio.

Artículo 66.- Si la inhabilidad o la incompatibilidad del Concejal fuera sobreviniente a la asunción del cargo, debe presentar su renuncia y cesar en la función en la primera sesión del Cuerpo. En caso contrario, se lo destituirá por juicio político.

Artículo 67.- Los Concejales no pueden en ningún caso ser procesados, detenidos, molestados ni reconvenidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones. Gozan de inmunidad en su persona, desde el día de su elección hasta el de su cese.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 68.- El Concejo Municipal se reúne en sesiones ordinarias desde el 10 de marzo hasta el 10 de diciembre de cada año, las que pueden ser prorrogadas por el propio Concejo Municipal. Se reúne en sesión preparatoria, en las condiciones que establezca el Reglamento Interno para incorporar a los nuevos integrantes. El diez (10) de diciembre de cada año elige, a simple pluralidad de votos, a las autoridades del cuerpo: un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo; en caso de empate decide el Presidente.-

Artículo 69.- El Concejo Municipal puede ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente Municipal, por el Presidente del Concejo Municipal, o por un tercio (1/3) de los miembros de este Cuerpo, y en ellas solo puede ocuparse de los asuntos que motivaron su convocatoria y de aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios o Concejales.

Artículo 70.- El Concejo Municipal puede ser convocado a sesiones especiales con seis horas (6) horas de anticipación, por sí, a solicitud de un tercio (1/3) de sus miembros, o por pedido del Intendente Municipal, cuando un asunto imprevisto y de índole no común, de excepcional importancia, hiciere necesario celebrar sesiones fuera de los días y horas fijados para las ordinarias o extraordinarias.

Artículo 71.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo en los casos en que el reglamento dispusiere lo contrario.

Artículo 72.- Para formar quórum es necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Concejales. Si luego de tres (3) citaciones consecutivas en un plazo no inferior a quince días (15), con transcripción del Orden Del Día, no se consiguiese quórum por inasistencia injustificada, por imperio de esta Carta Orgánica los Concejales que hubieran incurrido en dicha falta cesan en sus condiciones de tales, debiendo en este caso ser reemplazados por quienes continúen en sus respectivas listas oficializadas en la elección que corresponda, por decisión de la mayoría de los Concejales presentes en la última sesión fallida, quienes son jueces exclusivos para determinar la justificación o no de las inasistencias.

Artículo 73.- El Concejo Municipal toma sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. El Presidente emite su voto solo en caso de empate. Si quien ejerce la

función de Presidente es un Concejal, emite su voto como miembro del Cuerpo y como Presidente en caso de empate.

Artículo 74.- El Concejo Municipal puede pedir informes al Departamento Ejecutivo, los que deben ser contestados dentro del término de treinta (30) días.

CONCURRENCIA AL RECINTO O COMISIONES

Artículo 75.- El Concejo Municipal puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, Vice Intendente, Secretarios, miembros del Tribunal de Cuentas, Juez de Faltas, Directores, para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes y de ser interpelados en su caso. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Municipal, por los dos tercios (2/3) de sus miembros, en cuyo caso el plazo de citación no puede ser inferior a veinticuatro (24) horas.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 76.- Son atribuciones y deberes del Concejo Municipal:

- 1) Sancionar ordenanzas y dictar resoluciones y declaraciones. Las ordenanzas son disposiciones con carácter de leyes.
- 2) Dictar su reglamento interno, ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito, fijar las dietas y nombrar su personal, estableciendo sus remuneraciones y ejerciendo la superintendencia. Las dietas de los Concejales son fijadas por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, las que no deben en ningún caso superar el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado para el Intendente.-
- 3) Fijar y sancionar su propio presupuesto, conforme a las pautas normativas de la Constitución de la Provincia y de esta Carta Orgánica.
- 4) Sancionar antes del diez (10) de diciembre de cada año el presupuesto general de gastos y el cálculo de recursos del próximo ejercicio.
- 5) Dictar las ordenanzas que permitan llevar a la práctica las funciones que se le atribuyen a la Municipalidad.
- 6) Sancionar las ordenanzas reglamentarias para poner en funcionamiento las instituciones de la democracia semidirecta que se disponen en esta Carta Orgánica, y reglamentar el Régimen Electoral Municipal.
- 7) Sancionar el cuerpo orgánico normativo necesario en materia de competencia municipal.
- 8) Sancionar los regímenes de contabilidad, de contrataciones, de suministros, de obras públicas, siendo de aplicación la normativa provincial mientras no se sancionen éstos.
- 9) Convocar a elecciones municipales, en el caso de que en tiempo y forma no lo haga el Departamento Ejecutivo.
- 10) Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes o servicios a título gratuito cuando tenga imposición de cargos.
- 11) Autorizar empréstito con entidades públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, mediante ordenanzas sancionadas con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. En ningún caso, el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas puede comprometer más del veinticinco (25%)

por ciento de la renta anual de la Municipalidad. Los empréstitos que se obtuvieren deben, indefectiblemente, ser aplicados al objeto determinado en la ordenanza que autorizó su contratación.

12) Autorizar convenios, concesiones y adhesiones a las leyes provinciales o nacionales.

13) Someter cuestiones, en los casos que corresponda, a la consulta popular prevista en esta Carta Orgánica.

14) Aprobar o rechazar anualmente el estado general de cuentas del Municipio, el que recibirá con opinión del Tribunal de Cuentas, para su tratamiento, como máximo cinco (5) meses después de terminado el ejercicio fiscal.-

15) Tomar juramento al Intendente y Vice Intendente.-

16) Aceptar o rechazar las renunciaciones y los pedidos de licencia del Intendente Municipal, del Vice Intendente, de los miembros del Tribunal de Cuentas, del Juez Municipal de Faltas, y los integrantes del Cuerpo.

17) Prestar el acuerdo al Departamento Ejecutivo para la designación de los funcionarios que así lo requieran.-

18) Nombrar de su seno comisiones de investigación, al sólo efecto del cumplimiento de sus fines, las que deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia del Poder Judicial. En todos los casos las comisiones tienen que expedirse en cuanto al resultado de lo investigado.

19) Dictar ordenanzas por las que se solicite a la Legislatura Provincial la declaración de utilidad pública de algún bien, a fin de proceder a su expropiación.

20) Sancionar legislación sobre la Administración Municipal y su contralor.

21) Aprobar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, la enajenación de bienes inmuebles de dominio municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.

22) Aprobar, o refrendar cuando correspondiere, los contratos que hubiese celebrado el Departamento Ejecutivo.

23) Aprobar la formación de organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de obras y la prestación de servicios públicos, sociedades de economía mixta o similar.

24) Sancionar, con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo, ordenanzas en materia de privatizaciones en general, conforme a los requisitos del artículo 84, y concordantes.

25) Reglamentar la prestación de los servicios públicos y autorizar el otorgamiento de concesiones para su explotación.

26) Reglamentar el uso y ocupación, por tiempo determinado, de la vía pública, del subsuelo y del espacio aéreo, de conformidad con esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.

27) Imponer nombres a las calles, paseos y otros sitios públicos. Puede cambiar la denominación de los ya existentes, requiriéndose, en este caso, la mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en votación nominal.

28) Incentivar la instalación y el desarrollo de actividades económicas de todo tipo, con el único límite de que sean lícitas, a través de los medios necesarios y posibles por parte del Municipio..

29) Reglamentar la Oficina Bromatológica Municipal.

30) Dictar el Estatuto del Personal Municipal.

31) Ejercer las demás funciones de competencia municipal que no hayan sido expresamente atribuidas al Departamento Ejecutivo.

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 77.- Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por algún miembro del Concejo Municipal, por el titular del Departamento Ejecutivo, por el Defensor de los Vecinos o por Iniciativa Popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración y el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de acuerdo con lo preceptuado por esta Carta Orgánica.

Artículo 78.- En la sanción de ordenanzas se usa la siguiente fórmula "EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA"

Artículo 79.- Sancionado un proyecto de ordenanza por el Concejo Municipal, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación.

Se considera promulgada toda ordenanza no vetada por el Departamento Ejecutivo en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción.

Artículo 80.- Vetada total o parcialmente una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, es reenviada al Concejo Municipal con las observaciones correspondientes. Si este insistiere con los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes, la ordenanza pasa nuevamente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Artículo 81.- Si el veto fuera parcial, vuelve con las observaciones al Concejo Municipal para su tratamiento, y si aquellas fueran aceptadas, con la nueva redacción se manda la ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

Artículo 82.- Vetada en parte una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, este solo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no se afectara la unidad de la ordenanza. Esta promulgación parcial solo puede realizarse previa decisión favorable del Concejo Municipal, la que se presume si en un plazo de veinte (20) días no se expide al respecto.

En cualquier período de sesiones, el Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas con pedido de Urgente Tratamiento, los que deben ser aprobados o rechazados dentro del término de treinta (30) días corridos, contados desde su recepción por el Cuerpo. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado.-

PUBLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS

Artículo 83.- Sancionada y promulgada una ordenanza, se incorpora al Registro de Ordenanzas, que se lleva al efecto, y se publica en el Boletín Municipal respectivo, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. En caso de incumplimiento, el Presidente del Concejo Municipal ordena la publicación.-

DOBLE LECTURA

Artículo 84.- Se requiere doble lectura para las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2. Municipalizar servicios.

3. Crear entidades descentralizadas autárquicas.
4. Autorizar la donación de bienes inmuebles a personas físicas, o jurídicas privadas.
5. Efectuar enmiendas a la Carta Orgánica.-

Entre la primera y segunda lectura del proyecto de ordenanza que se trate, debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto y realizar al menos una audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión. En todos los casos se requiere el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo.-

DEFENSORÍA DE LOS VECINOS

Artículo 85.- *Créase la Defensoría de los Vecinos, que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su función es defender y proteger los derechos, garantías e intereses, concretos y difusos, de los individuos y de la comunidad tutelados por esta Carta Orgánica, ante hechos, actos u omisiones sobre los que recaiga competencia municipal.-*

Artículo 86.- *Rigen para el Defensor de los Vecinos los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para ser Intendente Municipal. No puede ser removido sino por las causales y el procedimiento de Juicio Político. Es designado por el Concejo Municipal con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, previa inscripción abierta de postulantes, con antecedentes, mérito, calidades morales, ciudadanas, y audiencia pública. La ordenanza reglamenta los mecanismos necesarios para la designación.-*

DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 87.- *Dura cinco (5) años en la función y puede ser designado nuevamente por un solo período.-*

FUNCIONAMIENTO

Artículo 88.- *Informa con la periodicidad que considere conveniente a la comunidad y al Concejo Municipal sobre sus gestiones y los resultados de las mismas. Rinde anualmente un informe al Concejo Municipal, que lo da a publicidad.-*

Artículo 89.- *Por ordenanza se reglamentan sus funciones, deberes, atribuciones y procedimiento; se aplican los principios de informalismo, gratuidad, impulso de oficio, sumariedad y accesibilidad.*

El presupuesto municipal asegura a la Defensoría del Vecino el equipamiento, los recursos y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 90.- *Las autoridades y los funcionarios municipales están obligados a prestar colaboración y rendir los informes que el Defensor de los Vecinos les requiera sin que pueda negársele el acceso a expedientes, archivos o medio de información alguna. La autoridad o funcionario que no cumpla estas obligaciones comete falta grave.-*

Artículo 91.- El Defensor de los Vecinos tiene iniciativa legislativa y legitimación procesal y administrativa. Percibe una remuneración igual a la del Concejal.-

CAPÍTULO II DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE Y VICE INTENDENTE

Artículo 92.- El Departamento Ejecutivo del Municipio es desempeñado por un ciudadano con el título de "Intendente Municipal". En la misma oportunidad en que se elija al Intendente, se elige a un Vice Intendente.

Artículo 93.- El Intendente y el Vice Intendente son elegidos por el Cuerpo Electoral del Municipio, en distrito único, en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Duran cuatro (4) años en sus mandatos y pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos, o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para alguno de ambos cargos sino con un intervalo de cuatro (4) años, computado a partir del día en que cesó el período para el que fueron electos.-

REQUISITOS

Artículo 94.- Para ser Intendente Municipal y Vice Intendente Municipal, se requiere:

- 1) Ciudadanía argentina natural en ejercicio, o legal después de cinco (5) años de obtenida.
- 2) Tener la edad mínima de veintitrés (23) años.
- 3) Formar parte del Cuerpo Electoral del Municipio en los últimos cinco (5) años.

Artículo 95.- Asumen sus funciones mediante juramento que prestan ante el Concejo Municipal, reunido en sesión especial, donde participa el Intendente saliente, y presentan sendas declaraciones juradas de sus patrimonios, formuladas ante Escribano Público, antes de asumir y después de terminar sus mandatos. Estas declaraciones son reservadas por el Concejo Municipal durante los cinco (5) años posteriores a la terminación de sus mandatos.

ACEFALÍAS

Artículo 96.-En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, las funciones del Intendente Municipal serán desempeñadas por el Vice Intendente por el resto del período constitucional, y en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio, hasta que cesen estas causas.

Artículo 97.-En caso de muerte, renuncia, destitución, vencimiento de mandato u otro impedimento del Intendente Municipal y del Vice Intendente, el Departamento Ejecutivo es ejercido por quien esté a cargo de la Presidencia del Concejo Municipal, el que, para el caso de acefalía absoluta y definitiva, convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente, las que se celebran en un plazo de noventa (90) días, siempre que de éste faltare cuanto menos dos (2) años.-

Artículo 98.- Si antes de asumir el cargo el ciudadano electo Intendente falleciere,

renunciare o por cualquier motivo no pudiere asumirlo, es reemplazado por el Vice Intendente, que se desempeñará durante el período para el que había sido electo el anterior. En las próximas elecciones legislativas debe elegirse un Vice Intendente que complete la fórmula y dure en sus funciones el tiempo que le resta del período cuya fórmula viene a completar.-

AUSENCIAS

Artículo 99.- El Intendente y el Vice Intendente no pueden ausentarse simultáneamente del Municipio por más de quince (15) días hábiles sin previa autorización del Concejo Municipal, salvo razones debidamente justificadas, y en ese caso la titularidad del Departamento Ejecutivo es ejercida por el Presidente Primero del Concejo Municipal, hasta el reintegro de cualquiera de ellos.

REMUNERACIONES

Artículo 100.- La remuneración del Intendente y del Vice Intendente se fija por ordenanza, sin que pueda percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio. Sólo puede ser alterada cuando existan modificaciones de carácter general en la administración pública.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, INMUNIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 101.- El ejercicio de los cargos de Intendente y Vice Intendente es de dedicación exclusiva y rigen para ellos las mismas inhabilidades, incompatibilidades, inmunidades y prohibiciones que para los Concejales.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE Y DEL VICE INTENDENTE

Artículo 102.- El Intendente es el principal mandatario del Municipio de La Cruz, y ejerce la jefatura de su administración, conforme a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial, a las leyes que en su consecuencia se dicten, a esta Carta Orgánica Municipal y a las ordenanzas que sancione el Concejo Municipal.-

Artículo 103.- El Intendente Municipal tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, reglamentándolas en los casos que fuera necesario.
- 2) Concurrir a la formación de las ordenanzas municipales, teniendo el derecho de iniciarlas mediante proyectos que presentará al Concejo Deliberante, y de vetarlas total o parcialmente, conforme a lo establecido en los artículos de la presente Carta.
- 3) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal y a las reuniones de sus comisiones, teniendo siempre voz pero nunca voto.
- 4) Dar al Concejo Municipal informes, datos y antecedentes, en el término que éste indique.
- 5) Comparecer al Concejo Municipal cuando sea convocado por éste para dar informes. Su ausencia injustificada será considerada falta grave.
- 6) Informar anualmente al Concejo Municipal, al inaugurar sus sesiones ordinarias,

sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados, el estado general de la administración y el movimiento de los fondos que se hubiera producido dentro del presupuesto general del ejercicio vencido. Este informe deberá ser publicado.

7) Convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo demandaren.-

8) Establecer y disponer el funcionamiento del Departamento Ejecutivo a su cargo, dictando los reglamentos, las resoluciones y las disposiciones que fueren necesarias para su régimen interno.

9) Nombrar, promover y remover a los agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Llevar un registro del personal del municipio.-

10) Nombrar al Secretario Municipal y al Tesorero con acuerdo del Concejo Municipal.-

11) Promover los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.-

12) Administrar los bienes del Municipio sujetos a su jurisdicción, y disponer de ellos en la forma que establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que dictare el Concejo Municipal.

13) Representar al Municipio en sus relaciones oficiales institucionales, pudiendo delegar esta función en el Vice Intendente u otro funcionario.

14) Representar al Municipio, por sí o por apoderado, en las actuaciones judiciales y administrativas.

15) Aceptar toda transmisión de bienes a título gratuito. Cuando alguna de ellas impusiere cargos, la aceptación deberá ser ratificada por el Concejo Municipal.

16) Llamar a licitación pública, concurso público o privado de precios, fijando sus condiciones, y aprobar o desechar las propuestas que en su consecuencia se hicieren, haciendo las adjudicaciones de conformidad con las pautas establecidas en la ordenanza respectiva.

17) Confeccionar y presentar al Concejo Municipal, para su sanción, el proyecto de presupuesto municipal de gastos y recursos para el año siguiente, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la finalización del período de sesiones ordinarias.

18) Hacer recaudar las rentas municipales de conformidad con las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.

19) Expedir órdenes de pago, otorgar permisos y habilitaciones.

20) Remitir al Tribunal de Cuentas, trimestralmente, los balances respecto de la ejecución del presupuesto con la documentación respaldatoria, para su tratamiento, y anualmente el estado general de cuentas al Concejo Municipal con opinión del Tribunal de Cuentas, para su tratamiento.-

21) Publicar en forma trimestral en el Boletín Municipal y/u otro medio idóneo, dentro de los treinta (30) días de aprobado por el Tribunal de Cuentas, el estado de evolución de la ejecución del presupuesto.-

22) Celebrar, en nombre y representación del Municipio, contratos en general; celebrar convenios con la Nación, provincias, municipios, comunas, entes públicos o privados nacionales, que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local, salvo aquellos que impliquen disposición de bienes para lo cual se requerirá autorización del Concejo.-

- 23) Dictar, ad-referéndum del Concejo Municipal, resoluciones de carácter general ,organizar y hacer cumplir actos en caso de extrema urgencia, catástrofe o fuerza mayor que no admitan dilaciones y resulte imposible reunir a aquel Cuerpo o cuando él se encontrare en receso. El Concejo Municipal será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada la norma o cumplido el acto. Si ese Cuerpo no se expidiera dentro de los diez (10) días hábiles de citado, la resolución dictada por el Intendente quedará firme. Esta atribución no podrá ser ejercida en materia tributaria.
- 24) Ejercer el poder de policía municipal, con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, con facultad de disponer la suspensión y/o demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, ordenar secuestros, decomiso y destrucción de objetos, y demás sanciones fijadas por ordenanzas, todo ello garantizando el ejercicio del derecho de defensa en juicio. Para hacer efectivas aquellas sanciones, en caso de oposición, estará facultado para requerir orden de allanamiento a la autoridad judicial competente y pedir el auxilio de la fuerza pública, solicitando al Juez de Faltas que aplique las multas y demás sanciones que correspondan.
- 25) Reglamentar, ejecutar, dirigir y controlar las obras y servicios públicos municipales, ya sean prestados por la municipalidad o por medio de concesiones o permiso, todo con arreglo a las ordenanzas que legislen la materia.
- 26) Realizar programas y campañas educativas y de prevención.
- 27) Organizar el Catastro, el Archivo Histórico Municipal y el Patrimonio Documental Municipal.-
- 28) Confeccionar el Padrón de Extranjeros, con la aprobación del Concejo Municipal.-
- 29) Convocar a elecciones de competencia municipal.
- 30) Fijar el horario de la administración del Departamento Ejecutivo.
- 31) Formar y conservar actualizado el inventario de todos los bienes del Departamento Ejecutivo.
- 32) Asignar alguna función como titular de un área dentro de Poder Ejecutivo al Vice Intendente si lo considera pertinente, mediante resolución.-
- 33) Proponer a quien reúna los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica y las leyes y ordenanzas pertinentes para el cargo de Juez de Faltas y uno de los miembros del Tribunal de Cuentas, requiriendo el acuerdo del Concejo Municipal.-
- 34) Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que prescriban las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes, esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales.

Artículo 104.- Son deberes y atribuciones del Vice Intendente:

- 1) Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
- 2) Impulsar ante el Consejo Municipal la sanción de los proyectos iniciados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 3) Colaborar en general con el Intendente y en especial en las relaciones con las asociaciones intermedias y organismos estatales, en orden a las instrucciones del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 4) Ejercer la representación protocolar del Municipio en forma automática, si el Intendente no estuviere presente en la oportunidad.
- 5) Recibir las inquietudes y quejas de los vecinos, encaminándolas por la vía correspondiente e interviniendo en las gestiones, si fuere necesario.

- 6) Ser Presidente nato del Concejo Municipal.-
- 7) Ser el nexo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo Municipal.-
- 8) Desempeñarse como titular del área que se le encargue por parte del Poder Ejecutivo Municipal mediante resolución.-
- 9) Ejercer las demás atribuciones, y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que prescriban las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes, esta Carta Orgánica y las ordenanzas municipales.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 105.- El Tribunal de Cuentas es un órgano de control externo de la hacienda pública municipal con funciones jurisdiccionales. Tiene facultad para aprobar o desaprobado la percepción e inversión de caudales públicos realizadas por los funcionarios, empleados y administradores del Municipio y posee autonomía funcional y autarquía financiera. No puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad, eficacia y conveniencia. Los sujetos privados que perciban o administren fondos públicos municipales están sometidos a su jurisdicción.

INTEGRACIÓN

Artículo 106.- Tiene tres integrantes, preferentemente Abogados o Contadores Públicos; dos de ellos son designados por el Concejo Municipal dentro del seno de éste, uno que represente a la fuerza gobernante, y el otro que represente a la oposición.-

El tercer integrante puede ser el Juez Administrativo de Faltas Municipal, o un profesional de las Ciencias Económicas, elegido **mediante concurso público de antecedentes y oposición, por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal. La ordenanza determina su procedimiento.-**

Artículo 107.- Para el caso de que no exista ningún Contador Público en la integración del Tribunal, el mismo contrata a un profesional de las Ciencias Económicas que oficia de secretario-asesor en la labor a realizar. Eligen de su seno un Presidente que dura un año en dicho cargo.

DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 108.- El tercer integrante dura cuatro años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente elegido y es destituido por Juicio Político. **Los Concejales duran dos años en su función como miembros del Tribunal de Cuentas, pudiendo ser reelectos y destituidos por Juicio Político.-**

Artículo 109.- Los miembros del Tribunal de Cuentas son inamovibles mientras dure su buena conducta y su mandato.- Tienen iguales inhabilidades, incompatibilidades, derechos e inmunidades que los miembros del Concejo Municipal.

FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Artículo 110.- Todos los funcionarios, empleados y administradores del Municipio están obligados a suministrar al Tribunal, dentro del término que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare. Si no fueran facilitados, el Tribunal puede obtenerlos encomendando a un empleado la tarea que en cada caso corresponda, sin perjuicio de corregir disciplinariamente la desobediencia en que pudiera haber incurrido determinado funcionario.

QUÓRUM

Artículo 111.- El "quórum" para sesionar no puede ser inferior a dos (2) integrantes; las decisiones del Tribunal se toman por mayoría de votos, teniendo el Presidente doble voto, en caso de empate.

Se labra acta consignando lo resuelto en el acuerdo, que es firmada por los miembros presentes.-.

ATRIBUCIONES

Artículo 112.- Son atribuciones del Tribunal:

1. Examinar los Libros de Contabilidad y la documentación existente en las dependencias públicas comunales o en aquellos entes que de cualquier forma perciban, posean o administren fondos o bienes fiscales.
2. Inspeccionar las mismas.
3. Realizar arqueos de caja.
4. Celebrar convenios con organismos similares de otras jurisdicciones para la fiscalización conjunta de entes intermunicipales, sujetos a su competencia.
5. Realizar el estudio integral de las cuentas de los organismos bajo su jurisdicción y dictaminar sobre ello dentro de un término de sesenta (60) días de haber recibido las mismas.
6. Evacuar por escrito las consultas que le formulen las autoridades municipales.-
7. Efectuar toda otra actividad que coadyuve al cumplimiento de las funciones previstas en la presente ley.

Artículo 113.- El Tribunal es la autoridad que puede aprobar o desaprobado las cuentas rendidas por la Administración Municipal; Concejo Municipal; Juzgado Administrativo de Faltas, Defensoría de los Vecinos y entes que reciban, posean o administren fondos o bienes fiscales, conforme a sus facultades. Tiene competencia para intervenir en una rendición de cuentas, sin recurso alguno.

Artículo 114.- Emite opinión respecto del estado general de cuentas anual, que es presentado por el Intendente al Concejo Municipal, antes del treinta (30) de marzo de cada año, debiendo este último analizarlo y pronunciarse antes del treinta (30) de abril del año en curso. Si vencido ese plazo, el Concejo no se expide, las mismas quedan aprobadas.-

Los libros y la documentación probatoria quedan en custodia en el Departamento

Ejecutivo y a disposición del Concejo Municipal.

Artículo 115.-El Tribunal puede hacer comparecer a los funcionarios municipales para que suministren los informes y las explicaciones que les fueran requeridos con motivo del estudio de las cuentas que le hubieran presentado.

Artículo 116.- El funcionamiento del Tribunal de Cuentas se rige por esta Carta Orgánica, por las disposiciones municipales que se dicten en la materia, y supletoriamente, en cuanto fuere posible, por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

DESIGNACIÓN

Artículo 117.- *Está a cargo de un Juez Administrativo Municipal de Faltas y es asistido por un Secretario, los que son designados mediante concurso público de antecedentes y oposición, por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Municipal. La ordenanza determina su procedimiento.-*

JURAMENTO

Artículo 118.- *El Juez Administrativo Municipal de Faltas y el Secretario prestan juramento ante el Concejo Municipal al asumir sus cargos, de actuar y decidir en las causas de sus competencias, conforme lo prescribe la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.-*

DURACIÓN. REMOCIÓN

Artículo 119.- *El mandato del Juez Administrativo Municipal de Faltas es de cinco (5) años y conserva su cargo mientras dure su buena conducta. Es designado nuevamente previo concurso de oposición y antecedentes por un período más. Puede ser removido a través del mecanismo de juicio político.*

Constituyen causales de remoción:

Inc. 1. *Imputación de Comisión de delito.-*

Inc. 2. *Mal desempeño de sus funciones*

Inc. 3. *Inhabilidad psíquica o física sobreviniente que impida el desempeño de su cargo.-*

La acusación puede ser efectuada por cinco (5) vecinos como mínimo o por un Concejal y debe ser presentada por escrito y debidamente fundada ante el Concejo Municipal.

REQUISITOS

Artículo 120.- *Para ser Juez Administrativo Municipal de Faltas se requiere:*

Inc. 1. *Ser vecino con un (1) año de residencia efectiva y continua en el*

Municipio;

Inc. 2. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía;

Inc. 3. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad;

Inc. 4. Ser abogado con dos (2) años de antigüedad de ejercicio efectivo y continuo en la profesión.-

CONCURSO

Artículo 121.- El procedimiento que determine la ordenanza en relación al Concurso Público de antecedentes y oposición, debe garantizar objetividad, transparencia y publicidad.-

REMUNERACIÓN

Artículo 122.- El Juez Administrativo de Faltas Municipal percibe una remuneración por todo concepto que no puede superar el ochenta por ciento (80%) de la fijada para el Intendente Municipal.-

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 123.- Los cargos de Juez y Secretario Administrativo Municipal de Faltas tienen las mismas inhabilidades e incompatibilidades que corresponden al cargo de Concejal. Pueden ejercer su profesión con excepción de casos que tramiten en cualquier Juzgado de Faltas del País.

El Secretario no puede ser cónyuge ni pariente del Juez Administrativo Municipal de Faltas dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad.-

El Juez no puede realizar actividades políticas partidarias ni estar afiliado a un partido político durante el período de funciones.-

COMPETENCIA

Artículo 124.- El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas tiene las siguientes funciones:

Inc. 1. El juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones a normas municipales que se cometan dentro del ejido municipal, como así también en aquellos casos en que las normas nacionales o provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades;

Inc. 2. La formulación de una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientada a la educación y prevención. El Municipio no considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios.-

OTRAS FUNCIONES

Artículo 125.- Tiene también competencia en otras materias como protección al usuario y al consumidor, mediación comunitaria y demás atribuciones que le sean

asignadas legalmente por medio de esta Carta Orgánica, ordenanzas o leyes provinciales o nacionales.-

PRESUPUESTO

Artículo 126.- *El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas elabora anualmente su propia propuesta de presupuesto, que es remitida al Departamento Ejecutivo Municipal para su elevación al Concejo Municipal, junto con el proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad, correspondiente a cada ejercicio.-*

PRINCIPIOS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 127.- *El procedimiento por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios: inmediatez, especialización, celeridad, economía, sencillez, publicidad y oralidad, de modo de asegurar a los ciudadanos la justa resolución de los conflictos y controversias sometidos a su conocimiento, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.-*

CAPÍTULO V

JUICIO POLÍTICO.

Artículo 128.- El Intendente, el Vice Intendente, los Secretarios, los Concejales, los integrantes del Tribunal de Cuentas, el Juez Administrativo Municipal de Faltas y el Defensor de los Vecinos, pueden ser denunciados ante el Concejo Municipal en cualquier momento, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante petición al Presidente para que convoque al Cuerpo a fin de considerar su juzgamiento.

La denuncia puede ser formulada por uno o más miembros del Concejo Municipal, por el Intendente, el Vice Intendente, el Defensor de los Vecinos, el Juez Administrativo Municipal de Faltas, los integrantes del Tribunal de Cuentas o por el dos por ciento (2%) de los vecinos inscriptos en el Padrón Electoral del Municipio.

Artículo 129.- Recibida la denuncia y la petición de sesión especial, el Presidente del Concejo Municipal debe, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al Cuerpo a una sesión especial que se celebrará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, a los efectos a escuchar al o los acusados.-

En dicha sesión el Cuerpo resuelve con el voto de la simple mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

- a) Si hay o no causas para el juzgamiento de el o los denunciados.
- b) En caso afirmativo, se designará una Comisión Investigadora integrada por un Concejel en representación de cada bloque partidario.
- c) Si la gravedad de los hechos denunciados lo justificare, el Concejo Municipal, por mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes, que en ningún caso podrá ser inferior a la expresada en el primer párrafo de este artículo, dispondrá la

suspensión preventiva del o los imputados.

Artículo 130.-La Comisión Investigadora procede de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Debe expedirse elevando a la Presidencia del Concejo Municipal el informe escrito en el que determina si existen o no cargos para la prosecución del juicio. Si el dictamen es inculpativo, debe contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre el o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión tiene las más amplias facultades. Quedan obligados, todos los organismos y reparticiones del Municipio, a prestar la colaboración que se les requiera.

Artículo 131.- Dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Concejo Municipal, debe correr vista al o los acusados, quien o quienes dentro de los siete días hábiles pueden formular sus defensas.

Artículo 132.- Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior, el Presidente del Concejo Municipal convoca a sesión de enjuiciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la sesión. En dicha sesión, se produce la prueba testimonial y se da lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados pueden hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente, pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.

Artículo 133.- El o los acusados pueden ser asistidos durante la tramitación del Juicio Político por hasta dos letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso pueden ser recurridas ante el mismo Cuerpo, pero en ningún caso se suspende la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.

Artículo 134.- La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados o de sus letrados, no impide en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento puede tener tantos cuartos intermedios como fuere necesario para producir todas las pruebas, siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable, perentorio de siete (7) días hábiles desde el inicio de la misma.

Artículo 135.-La destitución solo puede decidirse mediante el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros que integran el cuerpo. La votación será nominal, registrándose el voto de los concejales, por sí o por no, sobre cada uno de los cargos que tenga el acta de acusación. Produce además la inhabilitación del destituido para el desempeño de cualquier cargo en el ámbito municipal, sin perjuicio de su responsabilidad ante los Tribunales Ordinarios.

Artículo 136.- En caso que la sentencia sea absolutoria, el o los acusados recuperan sus funciones con más la restitución de los emolumentos que con motivo de su juzgamiento hubieren dejado de percibir.

SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN A INSTANCIA JUDICIAL PROCEDIMIENTO

Artículo 137.- Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Vice Intendente,

Secretario, Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, Juez de Faltas y Defensor de los Vecinos, delito doloso o culposo de incidencia funcional, el Concejo Municipal puede suspender al funcionario de que se trate con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre que exista procesamiento firme.

En caso de ser imputado el Concejo Municipal en pleno, los miembros son sustituidos según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes, a este único efecto.

El sobreseimiento o absolución del funcionario provoca la restitución de pleno derecho, con la totalidad de sus facultades y los haberes retenidos.

En caso de mediar privación de la libertad, la suspensión puede ordenarse desde que la prisión preventiva quede firme.

CAPÍTULO VI MODOS DE DEMOCRACIA SEMI DIRECTA

INICIATIVA POPULAR

Artículo 138.- Los electores de la Ciudad de La Cruz, en un número no inferior al dos (2%) por ciento del Padrón Electoral, utilizado en el último comicio municipal, tienen el derecho de iniciativa popular para proponer al Concejo Municipal la sanción o derogación de ordenanzas.

Artículo 139.- No pueden ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- a.. Reforma de la Carta Orgánica.
- b. Celebración de convenios y acuerdos interjurisdiccionales.
- c. Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo.
- d. Presupuesto.
- E. Tributos.
- f. Contravenciones.
- g. Régimen electoral.
- h. Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

DE LOS REQUISITOS:

Artículo 140.- La iniciativa popular debe contener:

- a) En todos los casos, el texto del articulado del proyecto de ordenanza.
- b) Exposición de motivos.
- c) Planillas con nombre, apellido, domicilio, documento y firma autenticada de los peticionantes.
- d) Designación de cinco (5) firmantes para actuar como promotores ante el Concejo Municipal.-

Artículo 141.- La certificación de firmas requerida en el inciso c) del artículo anterior puede ser efectuada ante Juez de Paz o Escribano Público.-

Artículo 142.- Las hojas de cada uno de los pliegos de firmas deben contener incorporadas en su texto, en sitio previo a las firmas, una síntesis del proyecto de ordenanza que se impulsa.-

ADMISIBILIDAD

Artículo 143.- Presentado el proyecto de iniciativa, el Presidente del Concejo dispone su inclusión como asunto entrado, y el Concejo Municipal decide sobre la procedencia del proyecto constatando el cumplimiento de los requisitos formales en el artículo (poner el que corresponda) en un plazo de treinta (30) días corridos.-

Artículo 144.- En caso de pronunciarse el Concejo por la inadmisibilidad de un proyecto, lo que requiere la simple mayoría de los presentes, su decisión debe ser comunicada a los representantes de los proponentes.-

PROCEDIMIENTO

Artículo 145.- Una vez admitido un proyecto de iniciativa popular, el mismo debe seguir el trámite de toda ordenanza según el Reglamento Interno del Concejo Municipal.-

Si el proyecto no fuera tratado en el término de doce (12) meses, el Departamento Ejecutivo debe convocar a consulta popular vinculante siempre que el proyecto cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total inscripto en el padrón electoral del Municipio.-

Si el resultado de la Consulta fuere negativo, el proyecto de iniciativa es desechado, no pudiendo insistirse con él dentro del año siguiente. Si fuera positivo, la iniciativa quedará aprobada y pasará al Ejecutivo para su promulgación y reglamentación.-

CONSULTA POPULAR

Artículo 146.- Se puede convocar a consulta popular no vinculante y vinculante, conforme a las disposiciones del presente título.-

CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE

Artículo 147.- El Concejo o el Departamento Ejecutivo Municipal pueden convocar a Consulta Popular no vinculante, en materias de sus respectivas competencias. El voto no es obligatorio. Puede ser sometido a consulta popular todo asunto de interés para la Ciudad de La Cruz, conforme lo dispuesto en esta Carta Orgánica.-

PROCEDIMIENTO

Artículo 148.- El Juez de Faltas tiene a su cargo todas las funciones inherentes al desarrollo de la consulta, y determina los lugares de votación y padrón a utilizar.-

CONSULTA POPULAR VINCULANTE

Artículo 149.- Pueden someterse a consulta popular vinculante:

1-Aquellos proyectos presentados por el Poder Ejecutivo Municipal, que hayan sido rechazados por el Concejo Municipal, dos veces (2).-

Artículo 150.- Deben someterse a consulta popular vinculante:

1-. Las ordenanzas que dispongan desmembramiento del territorio, o su fusión con otros municipios o comunas.-

2-. La destitución del Intendente en el supuesto de Juicio Político conforme a lo dispuesto en la Constitución Provincial.-

3- El caso establecido en el segundo párrafo del artículo 145.-

Artículo 151.- No podrá el Concejo Municipal convocar a consulta popular sobre materias que son de exclusiva competencia del Departamento Ejecutivo, ni éste sobre las que corresponden al Legislativo.

Artículo 152.- En caso de no darse cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 145, cualquier elector puede instar la convocatoria mediante nota dirigida al Concejo Municipal o al Departamento Ejecutivo, quienes en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos deberán disponerla.

Artículo 153.- En todos los casos, el instrumento de la convocatoria debe contener la fecha y el tema de la consulta, la que se redactará en forma de pregunta de modo que origine respuestas por sí o por no. Se debe publicar en el Boletín Oficial Municipal el texto completo del proyecto de ordenanza que se somete a Consulta Popular, por el término de dos (2) días hábiles.-

Artículo 154.- La fecha de realización de la consulta debe recaer dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la aprobación de la ordenanza o decreto de convocatoria, en su caso.

DE LA PROMULGACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 155.- Toda consulta popular vinculante, cuando hayan emitido su voto más del cincuenta (50%) por ciento del Padrón Electoral del Municipio, se convierte automáticamente en ley.- En caso de que la ordenanza aprobada requiera reglamentación deberá dictarse dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde su promulgación.-

Cuando un proyecto de ordenanza sometido a consulta popular vinculante haya obtenido el voto negativo, no podrá ser reiterado sino después de haber transcurrido un lapso de dos (2) años desde la realización de la consulta.-

PLAZOS

Artículo 156.- Debe mediar entre una consulta popular sobre cualquier tema, y otra, un plazo de dos (2) años como mínimo.-

REVOCATORIA

Artículo 157.- La revocatoria puede ser promovida por no menos del veinte por ciento (20 %) del electorado, para revocar los mandatos del Intendente, Vice Intendente, Concejales y otras autoridades municipales electivas.

La destitución de dichos funcionarios no puede fundarse en vicios relativos a su elección sino únicamente puede invocarse mal desempeño, incompatibilidades o inhabilidades para el ejercicio de sus funciones.-

REQUISITOS

Artículo 158.- La solicitud de revocatoria debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, con una exposición clara y detallada de los motivos que fundamentan cada caso, conforme a lo establecido en la Constitución Provincial.-

Para que la revocatoria prospere es necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. La participación del electorado es obligatoria.

El pronunciamiento popular está referido exclusivamente a la destitución de las autoridades sometidas a revocatoria. Producida la destitución, quienes cesan en sus funciones son reemplazados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica.

Si por la Revocatoria debe convocarse a elecciones, no pueden ser candidatas las autoridades removidas. Los ciudadanos electos completan el mandato.

Las autoridades municipales pueden ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no falte menos de un año (1) para la expiración de los mismos. No puede intentarse una nueva revocatoria contra la misma autoridad si no mediere por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

CAPÍTULO VII REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

REFORMA POR CONVENCIÓN

Artículo 159.- *Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Municipal especialmente convocada al efecto. La necesidad de reforma total debe ser declarada por ordenanza con el voto unánime del Concejo Municipal y la parcial por el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros de este, fijando la ordenanza los puntos a reformar. La declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.-*

REQUISITOS

Artículo 160.- *La ordenanza declarativa debe contener:*

- 1.- La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso determina el o los temas y/o artículos que considera necesario reformar.*
- 2.- El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales.*
- 3.- El plazo en que asumen los Convencionales, que no podrá exceder de los treinta (30) días a partir de su proclamación por la Junta Electoral, y el plazo para expedirse, que no puede exceder de noventa (90) días desde el inicio de la Convención.-*

COMPOSICIÓN - FACULTADES

Artículo 161.- *La Convención se compone del número de Convencionales*

Municipales que establezca la ordenanza de declaración de necesidad de reforma. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los Concejales. Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración pública, que resulten electos Concejales. La Convención sesiona en la sede del Concejo Municipal. Dicta su propio reglamento, nombra su personal y confecciona su presupuesto. El Concejo Municipal afecta la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Municipal a las que ajusta su actividad en forma subsidiaria.-

LIMITACIÓN

Artículo 162.- No puede convocarse a la Convención sino hasta transcurridos seis (6) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica o cuando no hayan transcurrido al menos seis (6) años desde la última reforma efectuada antes de la convocatoria.-

ENMIENDAS A LA CARTA ORGÁNICA

Artículo 163.- La enmienda o reforma de un (1) solo artículo y concordantes, siempre que no altere el espíritu de esta Carta Orgánica, puede ser sancionada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal en doble lectura, en cuyo caso la enmienda o reforma aprobada queda incorporada al texto de la Carta Orgánica. Enmiendas de esta naturaleza quedan habilitadas después de pasados tres (3) años desde la sanción de esta Carta Orgánica, y pueden llevarse a cabo con un intervalo de dos (2) años entre enmiendas. Este artículo no puede ser reformado por enmiendas.

PROCEDIMIENTO

Artículo 164.- El procedimiento es el siguiente: se realizan dos lecturas mediando un plazo no menor de quince (15) días corridos entre ambas, en el que se debe dar amplia difusión al despacho resultante de la primera lectura. En este período debe realizarse al menos una (1) audiencia pública, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades interesadas directamente en su discusión. En todos los casos se requiere el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo para ambas lecturas.-

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Carta Orgánica entra en vigencia luego de tres (3) días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Los miembros de esta Convención, el Intendente Municipal y el Presidente del Concejo prestan juramento o compromiso de cumplirla en Acto Público, a realizarse en la última sesión de la Convención.-

Los demás funcionarios municipales prestan juramento al momento que se disponga lo necesario para ello.-

SEGUNDA: Hasta que se dicten las ordenanzas que para cada caso hace mención la presente Carta Orgánica, las que deben dictarse en un plazo que no exceda de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigencia, se aplican las ordenanzas, resoluciones y demás normas en vigencia en todo aquello compatible con la materia y en cuanto no se contradigan con la misma.-

TERCERA: Hasta tanto el Concejo Municipal reglamente el ejercicio de los derechos de consulta, iniciativa, y revocatoria es de aplicación lo que taxativamente dispone esta Carta Orgánica.

CUARTA: En la eventualidad que surja alguna errata claramente material en la primera Publicación Oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica puede ser corregida por la Presidenta (mandato cumplido) de la Convención Municipal, con la aprobación de la Presidenta (mandato cumplido) y Secretario (mandato cumplido) de la Comisión de Redacción, o sus reemplazantes en caso de impedimento, dentro de los treinta (30) días corridos de publicada la misma.-

QUINTA. Las autoridades de la Convención Municipal quedan facultadas para realizar todas las tareas administrativas que reconozcan como causa su funcionamiento y disolución, hasta tanto se culminen los trámites definitivamente, sin percibir remuneración alguna.

SEXTA: Los actuales empleados del Municipio que han adquirido estabilidad anterior a la vigencia de la presente Carta Orgánica, mantienen la misma, salvo despido con justa causa mediante sumario administrativo previo.-

SEPTIMA: La Defensoría del Vecino entra en vigencia cuando el Concejo Municipal así lo resuelva con el voto favorable de la totalidad del los miembros del Cuerpo, mediante ordenanza que reglamente su funcionamiento y el crecimiento de la Localidad así lo exija, su necesidad deberá fundarse adecuadamente. Esta cláusula no puede ser reformada por enmienda.-

OCTAVA: Los mandatos del Intendente y de los Concejales en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica son considerados como primer período o segundo período, según el caso, a los fines de la reelección.-

NOVENA: En las próximas elecciones generales, el Municipio de La Cruz deberá convocar a elecciones para elegir Vice Intendente. Hasta tanto no sea electo, el cargo será desempeñado por quien ejerza la Presidencia del Concejo Municipal, con los mismos derechos y obligaciones previstos en esta Carta Orgánica para dicho cargo.-

DÉCIMA: Mientras no sea electo aún el Vice-intendente, la Presidencia del Cuerpo será ejercida por un Concejel.-

UNDÉCIMA: El texto oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Secretario y Convencionales que quieran hacerlo; se entregará a los Órganos Municipales, a cada uno de los Convencionales, y se remite copia al Gobierno Provincial, enviando al archivo del Municipio toda la documentación respaldatoria, y una copia autenticada de la Carta Orgánica.-

CONVENCIONALES.

MENDEZ RIVEIRO Mariel, SANCHEZ Laura, GUGLIERMI Claudio, ACUÑA Maria Delia, OJEDA Alejandro, MAYDANA Mateo, MENESES Jose Luis, NEMES Miriam Anahi, OBREGON Rodolfo, RODRIGUEZ Geronimo, DIAZ Maria Rita.

SECRETARIOS.

GARAY Virginia, ALEGRE Carlos.